

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 288 ibídem señala que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”*;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el numeral 6 del artículo 9 de la LOSNCP, establece como objetivo del Estado en materia de contratación pública el *“Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna”*;
- Que,** de conformidad con el numeral 5 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública corresponde al Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP, *“Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema”*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 10 de la LOSNCP, en concordancia con el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, atribuyen al SERCOP, a través de su Director General, la facultad de dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la LOSNCP,



el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;

- Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el SERCOP podrá expedir las normas complementarias a dicho Reglamento, mismas que serán aprobadas por el Director General de este Servicio;
- Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda que para la realización de los procedimientos electrónicos previstos en dicha Ley, se emplearan métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal Institucional y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas;
- Que,** mediante Resolución Externa No. 0000015-2014 de 02 de octubre de 2014, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió las normas de uso de los Módulos Facilitadores de la contratación pública denominados "USHAY";
- Que,** es necesario implementar mayores medidas de modernización y eficiencia para que las entidades contratantes cuenten con herramientas informáticas que faciliten la realización de los procedimientos de contratación pública; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

#### NORMAR EL USO DE LOS MÓDULOS FACILITADORES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Art. 1.- Módulo Facilitador.-** Aplicativo informático que permite la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.

El Módulo Facilitador PAC será utilizado para la elaboración del Plan Anual de Contratación.

Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos -PL y elaboración de Ofertas -OF-, serán utilizados en los siguientes procedimientos:

1. Licitación, Cotización, Menor Cuantía, Subasta Inversa Electrónica;
2. Contratación Directa, Lista Corta, Concurso Público;
3. Lista Corta por Contratación Directa Desierta;
4. Concurso Público por Contratación Directa Desierta; y,
5. Concurso Público por Lista Corta Desierta.

**Art. 2.- De los Módulos Facilitadores.-** Los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública se utilizarán de la siguiente manera:

1. **Módulo Facilitador PAC.-** Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la



g

planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que requerirán durante el ejercicio fiscal.

Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF al momento de generar el PAC en este módulo obtendrán directamente las partidas presupuestarias validadas por el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar.

Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE.

- Módulo Facilitador PL.-** Aplicativo informático en el que las entidades contratantes generarán las condiciones particulares del pliego con sus respectivos formularios, de los procedimientos comunes de contratación para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios.

Por lo tanto, el Módulo Facilitador PL no modifica a las condiciones generales del pliego, ni a las condiciones generales del contrato correspondiente a cada procedimiento de contratación, documentos que forman parte del pliego y que se encuentran publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Las entidades contratantes una vez que hayan generado las condiciones particulares del pliego correspondiente, deberán subir en el campo "Anexos" que contiene el aplicativo PL: i) las condiciones particulares del contrato debidamente elaborado; y, ii) los documentos que consideren necesarios para dicho procedimiento.

Las multas y garantías deberán especificarse en las condiciones particulares del contrato y éstas se deben cargar en el campo "Anexos" del Módulo Facilitador PL. En caso que la entidad contratante no especifique el valor de la multa, se entenderá que por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones del contratista se aplicará una multa equivalente al 1 por 1.000 del monto del contrato.

- Módulo Facilitador OF.-** Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación de los pliegos en el aplicativo PL.

Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA.-** Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe las condiciones de funcionamiento de la herramienta informática determinada en la presente Resolución, se seguirá aplicando la Resolución Externa No. 0000015-2014 de 02 de octubre de 2014, mediante la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió las normas de uso de los Módulos Facilitadores de la contratación pública denominados "USHAY".

**SEGUNDA.-** El Servicio Nacional de Contratación Pública comunicará de manera oportuna a través de su Portal Institucional de la aplicabilidad de la presente normativa que entrará en vigor conforme a la funcionalidad de la herramienta.



**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Una vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública comunique de la aplicabilidad de la herramienta informática correspondiente, entiéndase derogada en su totalidad la Resolución No. 0000015-2014 de 02 de octubre de 2014, mediante la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió las normas de uso de los Módulos Facilitadores de la contratación pública denominados "USHAY".

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Operaciones la aplicación de la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **30 AGO 2016**

  
Econ. Santiago Vásquez Cazar

**DIRECTOR GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy, **30 AGO 2016**

  
Ing. Fabricio Rivera  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

